



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

9 de julio de 1985

Núm. 267 (c)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 156)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de autorización para la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de autorización para la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Palacio del Senado, 8 de julio de 1985.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Con referencia a cualquiera iniciativa o propuesta que modifique o afecte al régimen económico-fiscal de Canarias, y a la vista de la Disposición Adicional Tercera de la Constitución Española, el Gobierno español tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias.»

JUSTIFICACION

A la vista de las previsiones del párrafo 4.º del artículo 25 del Acta de Adhesión y para

que no queden debilitadas o anuladas las garantías previstas constitucionalmente para Canarias.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Angel Isidro Guímerá Gil.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

De una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Se constituirá una Comisión integrada por un representante de cada Comunidad Autónoma, un representante del Gobierno que ostentará la Presidencia de la misma, y nueve Diputados y Senadores, que previo examen de las incidencias y condiciones de desarrollo del proceso de integración, informará periódicamente a las Cortes Generales al respecto.

Dicha Comisión comenzará sus trabajos el día 1 de enero de 1986 y se reunirá con la periodicidad suficiente como para asegurar el puntual seguimiento del proceso de integración.»

JUSTIFICACION

La importancia de los problemas que pueden surgir de la coexistencia de dos fenómenos como el proceso autonómico y el de integración en las Comunidades Europeas hace imprescindible que ya en esta Ley Orgánica se organice un sistema de coordinación como el propuesto.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. Se autoriza la ratificación por el Reino de España del Tratado... (resto igual al párrafo primero del Proyecto).

2. (Igual que el párrafo segundo del Proyecto.)»

MOTIVACION

Precisar, en el primer párrafo del Proyecto, que es España quien ha de ratificar el Tratado de Adhesión, al igual que se determina en el párrafo segundo respecto de la adhesión al Tratado CECA; numerando ambos párrafos para mayor claridad de la autorización que se concede por las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 4**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«1. La presente Ley Orgánica entrará en vigor, tras su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", el día de la entrada en vigor internacional del Tratado de Adhesión que se incorpora.

2. La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Ley Orgánica incluye la publicación del Tratado de Adhesión y de todos los Tratados Comunitarios a los que el Tratado de Adhesión se refiere.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta por el Gobierno obligaría a la publicación de los Tratados Comunitarios exactamente el día 31 de diciembre de 1985, en un "Boletín Oficial del Estado" voluminoso. Con la nueva redacción, la publicación en el «Diario Oficial» sería uno de los actos-condición para la eficacia normativa de la Ley Orgánica; pero sería igualmente necesaria la entrada en vigor internacional, requisito coherente con la naturaleza de un acto convencional.

El Tratado de Adhesión es una modificación parcial, de una parte, y una aplicación especializada para España, de otra, de los Tratados Comunitarios. La adhesión española realmente se realiza a los Tratados Comunitarios tal como han quedado modificados por el Tratado de Adhesión. De ahí la necesidad de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» aquéllos y éste.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 5**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una nueva **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«En atención a los plazos de vigencia establecidos en el artículo 240 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en el artículo 208 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica, en los que España pasará a ser parte, y teniendo en cuenta la futura aplicación al territorio de Gibraltar de las disposiciones de esos Tratados en los términos y condiciones previstos en los actos de adhesión, la autorización concedida por el artículo 1.º de la presente Ley no puede ser entendida como un reconocimiento o aquiescencia por parte de España de que la situación actual de dicho territorio tiene carácter indefinido.»

MOTIVACION

Los artículos citados de los Tratados constitutivos de la CEE y la CEEA establecen un plazo indefinido de la vigencia de sus disposiciones, mientras que el artículo 97 del Tratado CEEA prevé un plazo de cincuenta años. Dado que, de otra parte, el artículo 28 del

Acta relativa a las condiciones de adhesión de los tres nuevos Estados miembros, de 22 de enero de 1972, ha considerado que Gibraltar es un territorio europeo cuya representación asume en las relaciones un Estado miembro y al que se aplican, con ciertas limitaciones, las normas comunitarias, la Adicional que se propone se justifica ante la eventual interpretación, por parte de otros Estados miembros de las Comunidades, de que la participación de España implica una aceptación, aún indirecta, del mantenimiento de la actual situación colonial de Gibraltar; pues las Cortes la consideran incompatible con la necesaria solidaridad de una Europa unida y abierta hacia el futuro, en la que no pueden perdurar tales situaciones, propias del pasado.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una nueva **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«1. Los Tratados originarios y los actos adoptados por las Instituciones de las Comunidades que tengan eficacia directa serán aplicables por todos los órganos y autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las condiciones previstas en los Tratados y en el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados.

2. Las Comunidades Autónomas deberán

tomar las medidas necesarias para la ejecución de los actos adoptados por las Instituciones de las Comunidades que requieran desarrollo reglamentario o legislativo y afecten a materias de su exclusiva competencia, de conformidad con lo establecido en los respectivos Estatutos.

3. A los fines de coordinar la aplicación y, en su caso, la ejecución de los Tratados originarios y de los actos adoptados por las Instituciones de las Comunidades, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se constituirá una Comisión, integrada por representantes del Gobierno, de las Comunidades Autónomas y cinco Diputados y Senadores, a los que co-responderá:

1.º Examinar las medidas que resulten necesarias en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º del Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados.

2.º Examinar las medidas que resulten necesarias en relación con lo dispuesto en los artículos 392 a 399 de la referida Acta, así como respecto de aquellos actos que requieran desarrollo reglamentario o legislativo y sean adoptados por las Instituciones de las Comunidades con posterioridad a la adhesión de España.

3.º Formular propuestas en relación con las materias comprendidas en los dos números anteriores.

4. En el supuesto de incumplimiento por una Comunidad Autónoma de las obligaciones impuestas en los apartados 1 y 2 de la presente disposición, se estará a lo establecido en el artículo 155 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Si bien ciertas cuestiones relativas a la aplicación del Derecho Comunitario pueden resolverse por vía de interpretación de los artículos 93 y 96 de la Constitución, no pueden quedar sin regulación en la presente Ley Orgánica las cuestiones relativas a la aplicación

y ejecución de los Tratados y de los actos adoptados por las Instituciones de las Comunidades, ya se trate de normas con eficacia directa o que requieran desarrollo legislativo o reglamentario, en atención a la distribución de competencias consagrada en el Título VIII de la Constitución y los Estatutos de Autonomía entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El sistema que se propone, de carácter flexible, se inspira en la doble idea de respeto a las respectivas competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas y, asimismo, de cooperación para la debida aplicación y, en su caso, ejecución de aquellas normas que exijan la adopción de medidas de desarrollo. Para ello, se crea una Comisión con facultad de examen y propuesta, que salvaguardando los poderes del Estado y de cada una de las Comunidades, según lo dispuesto en la Constitución y en los respectivos Estatutos, pueda servir de cauce eficaz de cooperación en esta materia. Y, finalmente, en el eventual supuesto de incumplimiento por una Comunidad Autónoma de las obligaciones que le impone la aplicación o ejecución del Derecho Comunitario, se propone estar a lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, evitando fórmulas de legislación sustitutoria que en otros países no han dado los resultados esperados.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una nueva **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«Ninguna de las disposiciones contenidas en los Tratados Comunitarios o en los actos de ellos derivados se interpretará en el sentido que disminuya los niveles actualmente existentes en el Derecho español de protección a los trabajadores.»

JUSTIFICACION

Se trata de una cláusula de garantía que impida la utilización del Derecho comunitario como expediente de limitación de los niveles adquiridos de conquistas sociales de la clase trabajadora. De este modo, las disposiciones comunitarias serían un «minus» que podrán ser superadas por las disposiciones internas españolas, sin que aquéllas puedan ser invocadas en detrimento de éstas. La disposición que se propone, por otra parte, sería congruente con la interpretación que sistemáticamente viene realizando el Tribunal Constitucional del artículo 10.2 de la Constitución en materia de Derechos y Libertades Fundamentales.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una nueva **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«El Gobierno se encargará de dar la debida publicidad a todos aquellos actos comunitarios que, por su carácter general o particular, o su fuerza jurídica, deban ser conocidos por su aplicación por los poderes del Estado o a los particulares.»

JUSTIFICACION

Aunque en conformidad con los Tratados Comunitarios o el artículo 347 del Tratado de Adhesión, los actos comunitarios adquieren fuerza jurídica tras su publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea», sin que sea necesario ni usual la publicación en los «Boletines Oficiales» de los Estados miembros, y habida cuenta del nivel de complejidad y generalidad de dicho «Diario Oficial» de la Comunidad, la Disposición que se propone pretendería encomendar al Gobierno la elaboración de una publicación periódica en la que se recopilarán aquellos actos comunitarios cuya validez afecte a los poderes públicos del Estado español o a los particulares españoles.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una nueva **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«En la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Autonómicos para el año 1986, se incorporarán las previsiones presupuestarias necesarias para que, desde el mismo día de la adhesión española a la Comunidad, los fondos estructurales y sociales comunitarios que cofinancian actuaciones sociales, agrarias, e industriales puedan ser aplicadas.»

JUSTIFICACION

Estos fondos comunitarios sólo son de aplicación si existen normativas y fondos nacionales dispuestos para cofinanciar estas actuaciones. La experiencia de anteriores ampliaciones demuestra que existe un retraso en la adecuación nacional —legislativa y presupuestaria—, que incide negativamente en las posibilidades de disfrute de las políticas comunitarias.

Se reconocen, además, las peculiaridades del Estado de las Autonomías que asigna competencias a los distintos niveles de la Administración.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una nueva **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«El Gobierno, en el plazo de seis meses, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de Ley de creación del Consejo establecido en el artículo 131.2 de la Constitución, una de cuyas funciones será la de asesoramiento y seguimiento de la aplicación de los actos comunitarios en materia económica y social.»

JUSTIFICACION

El Comité Económico y Social es el órgano comunitario en el que se encuentran repre-

sentadas las diferentes categorías de la vida económica y social; en particular, los productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes y artesanos, profesionales liberales, y de interés general. Las funciones de este Comité son equivalentes a las que en Derecho español la Constitución prevé en su artículo 131.2 respecto de un Consejo para la planificación. Parece conveniente, pues, que lo que haya que plantearse y mantenerse a nivel europeo tenga un respaldo y concertación en el órgano español homólogo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1	Sr. Fernández Piñar y Afán de Ribera (G. P. Mixto)	3
2	Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera (G. P. Mixto)	4
Disposición Adicional nueva	Sr. Guimerá Gil (G. P. Popular)	1
Disposición Adicional nueva	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	2
Disposición Adicional nueva	Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera (G. P. Mixto)	5
Disposición Adicional nueva	Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera (G. P. Mixto)	6
Disposición Adicional nueva	Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera (G. P. Mixto)	7
Disposición Adicional nueva	Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera (G. P. Mixto)	8
Disposición Adicional nueva	Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera (G. P. Mixto)	9
Disposición Adicional nueva	Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera (G. P. Mixto)	10